



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), MAYO CUATRO (4) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

*Proceso No. 2023-00055-00
Auto de Sustanciación Nro. 479*

*Al reunir la demanda los requisitos legales en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 del 2022 el Juzgado procederá a su admisión y hacer los ordenamientos propios para esta clase de procesos, en consecuencia, se **DISPONE**:*

***PRIMERO:** ADMITIR la demanda Fijación Cuota Alimentaria incoada a través de profesional del derecho por **JEAN MARCOS VALENCIA RIASCOS** dirigida en contra de su progenitor **MARCO VALENCIA VENTE**.*

***SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente esta providencia al extremo demandado al tenor de lo consagrado en el C.G.P. y Ley 2213 de 2022, quien contará con el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, carga procesal que le corresponde cumplir al extremo demandante.*

***TERCERO:** FIJAR alimentos provisionales en la cuantía del veinticinco por ciento (25%), de la Pensión mensual de jubilación, mesadas adicionales de mitad y fin de año que percibe el demandado su condición de Pensionado de la extinta empresa Puertos de Colombia de este Distrito*

Comunicar esta decisión al Auxiliar de Atención del Pensionado del Consorcio Fopep con sede en Bogotá D.C. para que proceda de conformidad.

***CUARTO:** Solicitar al jefe de Talento Humano del Consorcio FOPEP remitir copia de los últimas tres (3) comprobantes de nómina de pago de la pensión de jubilación que percibe el demandado Marco Valencia Vente.*

El abogado Felio Andrés Arboleda Riascos actúa como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e6192b19c6c34617462384057c28f4a26107b8738052ac53935098da3e875e**

Documento generado en 04/05/2023 09:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>